

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de las abogadas **Carolina Osorio Londoño y Jessica Inés Barrios Ramírez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registran en estado vigente y que el correo indicado en la demanda es el mismo inscrito en dicha página.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos .

A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comercializadora Derivados Cárnicos S.A.S.
Demandado	Nelson Yesid Castro Castro Wendy Juliana Amador Macías
Radicado	05001 40 03 013 2023 00274 00
Auto	Interlocutorio No. 506
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **Comercializadora Derivados Cárnicos S.A.S.**, en contra de **Nelson Yesid Castro Castro y Wendy Juliana Amador Macías**, por las siguientes sumas:

- **\$55.354.000** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré No. 001 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **2 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada **Carolina Osorio Londoño** portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.381 del Consejo superior de la judicatura, para que actúe en los términos del poder conferido.

Seguidamente, se acepta la sustitución de poder que hiciera la mencionada abogada, y en consecuencia, se le reconoce personería a la togada **Jessica Inés Barrios Ramírez** con T.P. 177.446 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo electrónico cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 025 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.
ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437532e7d4acb217fc1b68afd43fe575ec51d47e18fc9967f0470e14de247873**

Documento generado en 16/02/2024 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848